



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2013-00065-00  
**Demandante:** JORGE MIGUEL ZARATE CASTRO  
**Demandado:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E EN  
LIQUIDACION  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Jorge Miguel zarate Castro, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la Caja Nacional de Previsión social E.I.C.E en Liquidación. Solicita que se declare la nulidad parcial de la *Resolución No. UGM 037782 de fecha 12 de marzo de 2012*, mediante la cual se reliquida la pensión de jubilación del demandante sin la inclusión de todos los factores salariales.

**1.-** Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, no se vinculó a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL siendo la encargada del reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y prestaciones económicas asociadas a las mismas, causadas a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del Orden Nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.<sup>1</sup>

Por tanto al encontrarse esta, adelantando las acciones y asumiendo los procesos de carácter pensional que actualmente corresponden a CAJANAL E.I.C.E en Liquidación, de conformidad con las funciones que le fueron asignadas por la Ley 1151 de 2007, debe ser vinculada como demandada la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL al presente medio de control, por lo que en el escrito de corrección de la demanda ello deberá ser expresado.

---

<sup>1</sup> Decreto 4256 de 2011

**2.-** Atendiendo lo expresado en el numeral anterior, se deberá allegar el traslado respectivo para notificar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, para notificaciones judiciales de dicha entidad.

**3.-** Así mismo, y teniendo en cuenta que el poder otorgado para iniciar el presente medio de control está dirigido solo para demandar a la Caja Nacional de Previsión social E.I.C.E en Liquidación, se deberá allegar un nuevo poder en el que se vincule como entidad demandada a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP.

**4.-** Se advierte además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto en medio físico como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Jorge Miguel zarate Castro, contra la Caja Nacional de Previsión social E.I.C.E en Liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**